

Anexo 8
(al § 58 apart. 3 TAppV)

.....
(Nombre y dirección del/la titular de la consulta)

**Certificado
de la primera fase de formación práctica
en la consulta veterinaria curativa (§ 57 apart. 1 TAppV)**

El/la estudiante de Veterinaria

.....
(nombre y apellidos)

ha cumplido en mi consulta la formación práctica, en el período que va desde el
. . . hasta el

En ese período el/la estudiante ha sido instruido/a, bajo mi control, dirección y responsabilidad,
en todos los campos de mi área de actividades veterinarias y ha sido invitado regularmente a
colaborar en ellas, durante horas.

Certifico que cumpla los requisitos del § 58 apart. 1 del Reglamento de Aprobación de
Veterinarios y Veterinarias.

....., a

(sello)

.....
(firma del /de la titular de la consulta)

Reglamento de Aprobación de Veterinarios y Veterinarias (TAppV) del 27 de Julio de 2006

La formación en una consulta de veterinaria curativa o en una clínica veterinaria

§ 57

Lugares de formación, duración

(1) La primera fase de la formación, que puede ser cumplida en la consulta de veterinaria curativa, en una clínica veterinaria o en ambos centros a partes iguales, dura 150 horas dentro de un mínimo de cuatro semanas consecutivas. No podrá cumplirse antes de haber aprobado el examen veterinario preliminar.

(2) La segunda fase de la formación, que puede ser cumplida en la consulta de veterinaria curativa, en una clínica veterinaria, o en una combinación de no más de cuatro de estos centros, dura 700 horas, sin perjuicio del § 60 y, conforme a los preceptos del reglamento de estudios de la Universidad, y se cumplirá dentro de un mínimo de 16 semanas consecutivas.

(3) Para poder comenzar la formación tal como la regula el apartado 2 es requisito haber obtenido el certificado de participación regular y con éxito en las clases vinculantes para la asignatura principal de radiología.

§ 58

Formación en la consulta de veterinaria curativa

(1) La formación en la consulta de veterinaria curativa sólo se podrá absolver con veterinarias o veterinarios que

1. lleven ejerciendo la profesión por cuenta propia durante, por lo menos, dos años
2. que tengan un botiquín veterinario y
3. que no hayan sido sancionados por las leyes que regulan la práctica profesional en los dos años anteriores al inicio de la formación.

(2) Durante la formación práctica tal como la regula el § 57 los estudiantes habrán de participar activamente en todos los campos del área de actividades veterinarias de la consulta correspondiente, bajo el control, la dirección y la responsabilidad del titular de la consulta.

(3) Los estudiantes obtienen un certificado de formación conforme a los anexos 8 y 9.

§ 59

Formación en la clínica veterinaria

(1) La formación se absolverá en las clínicas de la Universidad. También podrá ser cumplida in otras clínicas bajo dirección veterinaria cuya condición de

clínica veterinaria esté reconocida por el colegio de veterinarios al que corresponda.

(2) Durante la formación práctica tal como la regula el apartado 1 los estudiantes habrán de participar activamente en el área de trabajo de la clínica veterinaria de que se trate, bajo el control, la dirección y la responsabilidad de la dirección de la clínica. Durante la misma serán obligados a la asimilación científico-teórica de los campos del saber que presenten puntos de intersección con la formación práctica.

(3) Los estudiantes obtienen un certificado de formación conforme al anexo 10.